

# CAS.SA.COLF

La Cas.sa Colf tiene como objetivo proporcionar prestaciones y servicios a trabajadores y empleadores, incluyendo tratamientos sanitarios y de carácter asegurador, que complementan las prestaciones públicas.

## **Miembros**

Son inscritos en la CAS.SA.COLF todos los empleados y los empleadores relacionados con el trabajo doméstico en regla con las contribuciones de asistencia contractual, de acuerdo con el CCNL (Contrato colectivo nacional de trabajo, del italiano, *Contratto Collettivo Nazionale di Lavoro*).

El empleado es inscrito en la CAS.SA.COLF desde el primer día del trimestre en el que inicia el pago a su nombre de las contribuciones de asistencia contractual.

Del mismo modo, el empleador es registrado en la CAS.SA.COLF desde el primer día del trimestre en el que inicia el pago regular de las contribuciones de asistencia.

Para que tanto los empleados como los empleadores puedan ser beneficiarios, respectivamente, de las correspondientes prestaciones, es necesario que las contribuciones de asistencia contractual se abonen de forma regular y continua.

## **Obligatoriedad de la contribución**

La aplicación del CCNL implica la obligación de registro de los empleados y de los empleadores en la CAS.SA.COLF.

## **Pago de las contribuciones**

El pago de las contribuciones contractuales coincide con los pagos trimestrales de las contribuciones a la seguridad social.

El INPS (instituto nacional de la Seguridad Social, del italiano, *Istituto Nazionale della Previdenza Sociale*) prevé 4 procedimientos de pago, para cada uno de los cuales son necesarios los datos correspondientes al pago de las cuotas. Debe introducirse en el campo denominado "c.org" el código F2 y, junto a él, debe indicarse el valor resultante de la multiplicación de 0,03 euros por las horas retribuidas por trimestre.

La contribución horaria a la seguridad social NO INCLUYE la contribución CASSACOLF cod. F2 (0,03 euros por hora), por esta razón, el MAV (pago mediante aviso, del italiano *Mediante Avviso*) se debe modificar incluyendo la contribución CASSACOLF cod.F2, a través de la página web del INPS. En la pantalla donde se puede modificar el MAV, deben introducirse manualmente **el código y el importe** en los campos correspondientes.

## **Prestaciones**

Si se han abonado las contribuciones contractuales correspondientes a 4 trimestres consecutivos y se ha alcanzado el umbral mínimo de 25,00 euros, el empleado tendrá derecho a recibir las siguientes prestaciones:

### **1. Subsidios diarios en caso de hospitalización y convalecencia**

La CAS.SA.COLF abonará a los empleados:

- un subsidio diario en caso de hospitalización;
- un subsidio diario en caso de convalecencia.

A continuación se especifican las condiciones de dichos subsidios:

a) en caso de hospitalización con pernocta, el empleado inscrito tiene derecho al pago de un subsidio de 20,00 euros por cada día de hospitalización durante un período no superior a 20 días por persona y año natural.

Este subsidio se paga igualmente en caso de hospitalización en la modalidad de hospital de día;

b) en caso de hospitalización con pernocta, incluido el hospital de día, el trabajador tendrá derecho a un subsidio de 20,00 euros por cada día de convalecencia certificada por el médico para un máximo de 10 días por persona y año natural.

Para los casos relacionados con:

formas malignas de cáncer,

el subsidio diario de 20,00 euros previsto para la hospitalización se prolonga a 30 días de pernocta, y el subsidio diario de 20,00 euros previsto para el período de convalecencia se eleva a 20 días

### **2. Devolución de gastos sanitarios**

La CAS.SA.COLF reembolsará directamente y en su totalidad a los empleados inscritos en ella los gastos sanitarios, con la excepción de los relacionados con análisis de sangre, visitas al médico generalista o visitas sin especificar, y medicamentos hasta un límite de 150,00 euros por persona y año natural, siempre que procedan del uso del Servicio Nacional de Salud o de un ente acreditado por el mismo.

Este límite se eleva a 300,00 euros por persona y año natural para los gastos sanitarios procedentes del uso de las estructuras del Servicio Nacional de Salud o de un ente acreditado por el mismo, para los siguientes casos:

formas malignas de cáncer.

### **3. Devolución de gastos incurridos en el periodo de gestación**

La CAS.SA.COLF reembolsará los gastos sanitarios incurridos por las mujeres trabajadoras embarazadas durante todo el período reconocido con un límite anual máximo de 400,00 euros.

### **4. Bebés de los trabajadores inscritos**

La CAS.SA.COLF abonará el importe de los gastos correspondientes a operaciones quirúrgicas realizadas durante el primer año de vida del recién nacido para la corrección de malformaciones congénitas, incluyendo las visitas y pruebas diagnósticas antes y después de la operación, así como los gastos de alojamiento y manutención del acompañante en el establecimiento sanitario o en un hotel, con un máximo de 100,00 euros por día y por persona, incluyendo comidas y alojamiento, durante el período de hospitalización. La disponibilidad anual de esta garantía es de 5000,00 euros por bebé.

### **Derecho a las prestaciones**

a) El empleado tiene derecho a las prestaciones si se han ingresado en su cuenta con regularidad y continuidad, incluso por parte de diferentes empleadores, las contribuciones de asistencia contractual correspondientes a los cuatro trimestres precedentes, o incluyendo el trimestre en el que se produjo la circunstancia en cuestión, siempre que el importe total de las contribuciones no sea inferior a 25,00 euros (veinticinco/00).

b) Ni los empleados ni los empleadores tienen derecho a las prestaciones respectivas si la circunstancia en cuestión tuvo lugar durante el primer trimestre de inscripción en la CAS.SA.COLF;

c) Si el hecho que da lugar a la prestación en cuestión se produce durante el segundo, tercer o cuarto trimestre, desde el inicio de la inscripción, la prestación no se concederá hasta después de que hayan sido pagadas de forma regular y continua las contribuciones de asistencia contractual correspondientes a cuatro trimestres.

d) El requisito de la continuidad no se ve afectado si la falta de pago se debe a enfermedad, accidente, o permiso de maternidad del trabajador, siempre que se demuestre a la CAS.SA.COLF mediante la presentación del certificado correspondiente. El requisito de continuidad tampoco se ve afectado por los períodos de desempleo que se producen durante el trimestre siempre que esto sea debidamente documentado.

e) El derecho de los miembros a la obtención de la prestación de la CAS.SA.COLF prescribe al cabo de 18 meses; el derecho a las prestaciones de seguro prescribe al cabo del periodo previsto por ley.

### **Pago de la prestación**

El abono de los subsidios solo se realizará mediante giro (transferencia) a una c/c bancaria o postal a nombre del beneficiario o mediante el cobro en una agencia bancaria concertada con Cassacolf o mediante otras formas que faciliten la recepción del pago.

## **SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN POR PARTE DE LOS TRABAJADORES INSCRITOS:**

1. Formulario de solicitud de subsidio diario por el empleado (**MRP/D**);
2. formulario de solicitud de datos (**MRD/D**);
3. declaración de consentimiento de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Privacidad de información correspondiente (**MIC/D**);
4. copia de un documento de identidad;
5. copia del certificado de baja laboral incluyendo tanto la fecha de hospitalización como el diagnóstico;
6. copia del certificado médico con la prescripción de la eventual convalecencia;
7. copia de los justificantes de pago de los eventuales gastos sanitarios;
8. copia de los justificantes de pago de los eventuales gastos sanitarios incurridos durante el embarazo;
9. copia de los recibos de todos los gastos relacionados con las eventuales intervenciones quirúrgicas sufridas por el bebé en su primer año de vida;
10. copia de los justificantes de pago de la contribución de los cuatro trimestres anteriores, o incluyendo el trimestre en el que se produce la circunstancia en cuestión, con el **código F2** (comprobante de pago) para poder evaluar la regularidad contributiva de acuerdo con el Reglamento.

### **IMPORTANTE**

- Las fotocopias de los documentos deben ser legibles.
- Los formularios deben rellenarse en mayúsculas.
- Una eventual mala comprensión puede provocar importantes retrasos en la tramitación del expediente.

LA DOCUMENTACIÓN PUEDE ENVIARSE:

- por correo ordinario a la dirección:

**CAS.SA.COLF**  
Via Tagliamento, 29  
00198 – Roma

- por correo electrónico a la dirección:

info@cassacolf.it

## **Exclusiones**

El subsidio diario no será abonado en caso de hospitalización debida a:

- atención sanitaria y/o intervenciones quirúrgicas destinadas a la eliminación o corrección de defectos físicos o malformaciones ya existentes en el momento de la firma del contrato. En caso de intervención para la corrección de problemas de ametropía ocular, la garantía funcionará solo si el diferencial entre los ojos es superior a 4 dioptrías, o cuando se trate de un defecto de visión de un ojo equivalente o superior a 9 dioptrías.
- tratamiento de enfermedades mentales;
- prótesis dentales, tratamiento de la parodontopatía, atención dental y exámenes odontológicos;
- servicios médicos con fines estéticos (con excepción de la cirugía plástica reconstructiva considerada necesaria tras accidentes o intervenciones quirúrgicas destructivas sufridos durante el periodo correspondiente al contrato);
- pruebas de infertilidad y prácticas médicas destinadas a la inseminación artificial;
- la hospitalización causada por la necesidad del Asegurado de contar con asistencia de terceros para llevar a cabo los actos elementales de la vida diaria, así como los ingresos de larga duración. Se consideran hospitalizaciones de larga duración los provocados por las condiciones físicas del Asegurado cuya curación mediante tratamiento médico es inviable y que requieren la permanencia en un establecimiento sanitario para intervenciones de carácter asistencial o fisioterapéutico de mantenimiento.
- tratamiento de enfermedades derivadas del abuso de alcohol y drogas, así como del uso no médico de estupefacientes o alucinógenos;
- accidentes derivados de la práctica de deportes extremos y peligrosos, como los deportes aéreos, deportes de motociclismo, de automovilismo, escalada libre, de rafting y montañismo extremo, así como la participación en competiciones y pruebas de entrenamiento relacionadas, ya sean o no oficiales;
- lesiones causadas por actos dolosos cometidos por el Asegurado;
- las consecuencias directas o indirectas de la transmutación nuclear, de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas y de la exposición a las radiaciones ionizantes;
- las lesiones consecuencia de guerras, revueltas, terremotos y erupciones volcánicas;
- los tratamientos no reconocidos por la medicina oficial.